

# Reglamento del CANAL DE ALERTAS de la UCLM

aprobado en Consejo de Gobierno de 14 de noviembre de 2023 y  
publicado en DOCM nº 226 de 24 de noviembre de 2023



## ¿Cuál es el objeto de este Reglamento?

Crear el **CANAL DE ALERTAS** interno de la UCLM

Regular el estatus del **RESPONSABLE DEL CANAL**

Establecer el **PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE ALERTAS** (cualquier hecho o conducta irregular)

Garantizar los **DERECHOS LOS SUJETOS INTERVINIENTES** en el procedimiento de alerta y posterior investigación



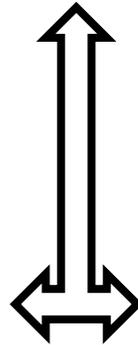
cumpliendo y ampliando las garantías previstas en la **Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción**



## ¿Qué hechos o conductas se podrán comunicar?



cualquier **COMPORTAMIENTO O HECHO** que se produzca en el desarrollo de la actividad de la UCLM y que suponga indicios de...



acciones u omisiones que puedan constituir **infracciones penales o administrativas**

una infracción del **Derecho de la Unión Europea** en determinados ámbitos



## ¿Quiénes podrá formular alertas?

PDI

PI

PTGAS

Estudiantes

**REPRESENTANTES LEGALES y EMPLEADOS de quienes no pertenecen a la UCLM pero desarrollen actividades autorizadas (docentes, obras, suministros o prestación servicios) para UCLM.**



También quienes hayan finalizado su relación con la UCLM (trabajadores o estudiantes) y participantes en procesos de selección de cualquier tipo, sobre informaciones obtenidas durante su vinculación con la UCLM o durante el proceso de selección.



## Conceptos clave

### PERSONA ALERTADORA

Persona física que comunica o revela información sobre posibles infracciones obtenida en el contexto de sus actividades en la UCLM

### ALERTAS CONFIDENCIALES

Aquellas en las se conoce la identidad de la persona alertadora, pero se mantiene la confidencialidad de esta información

### ALERTAS ANÓNIMAS

Aquellas en las que la persona alertadora no pone en conocimiento del responsable del canal su identidad

### ALERTA DE MALA FE

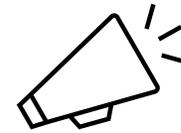
Aquellas en las que se proporciona información falsa a sabiendas o sin que exista ningún indicio razonable en que sustentar su verosimilitud.

La persona que formule una alerta de mala fe podrá ser objeto de la responsabilidad civil, penal o administrativa que corresponda.



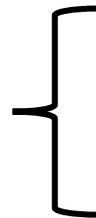
## Reglas de funcionamiento

1) NO EXCLUYE el uso de CANALES EXTERNOS



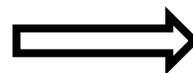
- ✓ Autoridad Independiente de Protección del Informante (AAI)
- ✓ [Servicio Nacional de Coordinación Antifraude \(SNCA\)](#)

2) TIPOS DE ALERTAS



- ✓ CONFIDENCIALES
- ✓ ANÓNIMAS

3) INTEGRA CANALES EXISTENTES



Situaciones con procedimientos especiales (ACOSO, DISCRIMINACION LABORAL...) serán comunicadas a las personas competentes



## Principales derechos de la persona ALERTADORA

- Tiene derecho a conocer el estado de la tramitación y los resultados que de la investigación pudieran derivarse
- Su identidad se tratará siempre de forma CONFIDENCIAL (salvo excepciones legales)
- Será informado de la necesidad de revelar su identidad a requerimiento del Ministerio Fiscal o autoridad administrativa
- Puede renunciar a recibir comunicaciones por parte del responsable del canal
- Diversas MEDIDAS DE PROTECCIÓN



Los derechos de la persona alertadora y las medidas de protección se aplicarán a aquellas personas alertadoras que hayan utilizado los sistemas de alerta internos o un canal externo de alertas.

La UCLM también otorgará protección a las personas que revelen públicamente los hechos, cuando previamente se haya utilizado un canal de alertas y hubiera transcurrido el plazo legalmente establecido sin que se hayan tomado medidas apropiadas, o tenga motivos razonables para entender que comunicar públicamente los hechos es la mejor forma de evitar un peligro grave e inminente o considere que la utilización de los canales entraña un riesgo de represalias.

## Medidas de protección

- Las necesarias para evitar o hacer cesar cualquier situación de amenaza o represalia en el ámbito de la relación laboral, profesional o académica. Deben considerarse amenazas o represalias, entre otras:
  - Suspensión, despido, destitución o medidas equivalentes
  - Degradación o denegación de ascensos
  - Cambio de puesto de trabajo, ubicación, reducción salarial o del horario de trabajo
  - Denegación de formación
  - Evaluación o referencias negativas con respecto a sus resultados laborales o académicos
  - Imposición de cualquier medida disciplinaria (amonestación, sanción ó pecuniaria)
  - Coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo
  - Discriminación, o trato desfavorable o injusto
  - Terminación anticipada de contratos de bienes o servicios
  - Anulación de una licencia o permiso



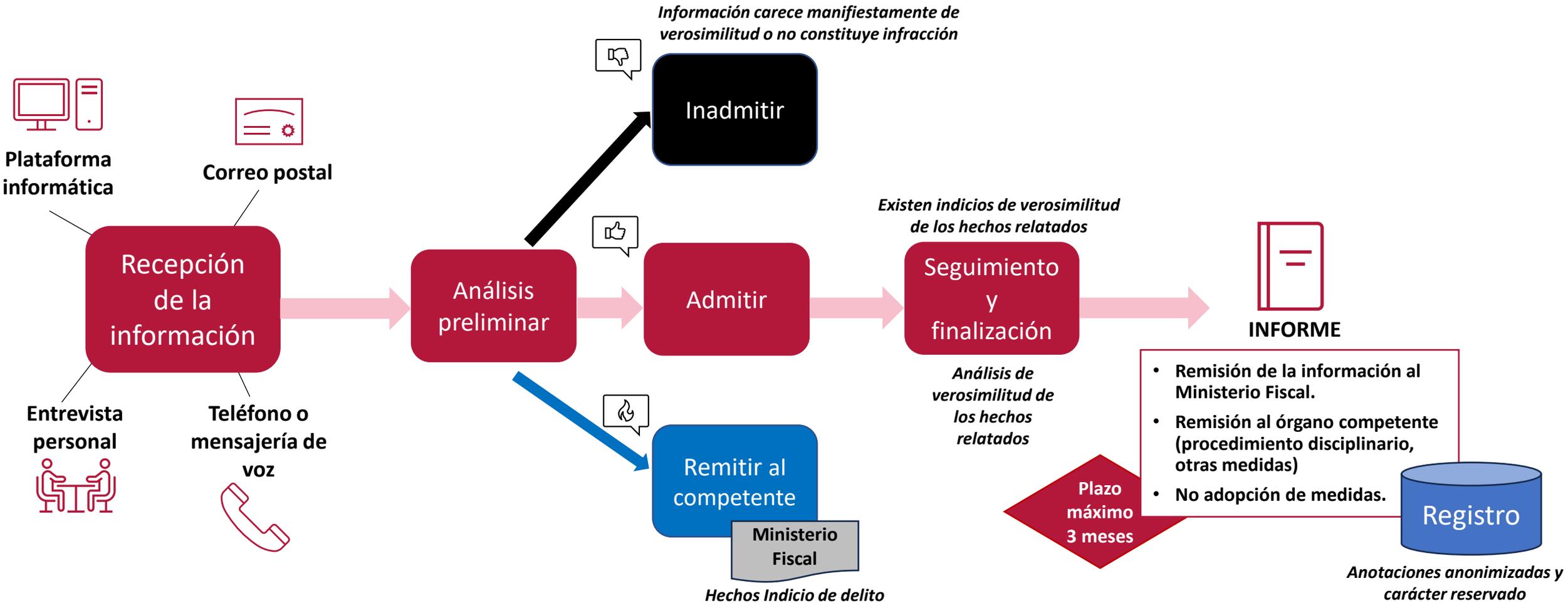
## Derechos de la persona ALERTADA

- A la presunción de inocencia
- A conocer la existencia de la alerta, incluyendo los hechos que se le atribuyen
- A la protección establecida para las personas alertadoras (CONFIDENCIALIDAD de identidad y hechos)

*Si la alerta fuera de mala fe:*

- Podrá ejercitar ACCIONES LEGALES
- Constará como tal en el Registro

# Procedimiento del Canal de Alertas





## Responsable del canal

Debe gozar del grado de **independencia** necesario para realizar correctamente sus funciones

*Se evitará cualquier conflicto de intereses con otras tareas que realice dentro de la UCLM. En estos casos ⇒ nombramiento de sustituto ad hoc*



### ¿Quién lo nombra?

- El RECTOR por un periodo de 4 años entre personal funcionario de la UCLM



### ¿Con que medios cuenta?

- Tendrá los medios PERSONALES Y MATERIALES NECESARIOS y PARTIDA PRESUPUESTARIA propia.
- Estará asistido por la COMISIÓN DE COORDINACIÓN ANTIFRAUDE de la UCLM.